



## **AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE LLERENA**

*ANUNCIO de 19 de mayo de 2022, sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. (2022080657)*

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la disposición adicional 6.ª y 8.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

<b>Denominación de la Plaza/Puesto</b>	<b>Grupo</b>	<b>Jornada</b>	<b>Número de Vacantes</b>	<b>Forma de Provisión</b>
Agente de Empleo y Desarrollo Local	A2	100%	1	Concurso
Administrativo de Administración General	C1	100%	1	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Campillo de Llerena, en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Campillo de Llerena, 19 de mayo de 2022. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO LIANES VERA.

• • •

